

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaria.—Negociado 9.º—Prensa.
Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Redencion y enganches militares, con fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue.

«Ni los turnos rigurosamente establecidos en el orden de pagos de este Consejo, ni la distribucion equitativa de cuantos fondos tiene disponibles, ni las facilidades que da á todos sus acreedores para reclamar oficial y particularmente sus créditos, han sido suficientes á estirpar el abuso que con algunos de ellos se comete para que cedan sus derechos con visible quebranto de sus intereses, en el equivocado concepto de que son irrealizables ó desatendidas sus reclamaciones.—Este Consejo, que se halla resuelto

á llevar á los Tribunales toda ilegalidad de que tenga conocimiento, y á adoptar cuantas medidas estén á su alcance para satisfaccion de sus acreedores, ruega á V. S. se sirva cooperar á este fin por los medios que más inmediatamente están al de su Autoridad, haciendo desde luego público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su cargo que por su conducto, el de los Alcaldes ó directamente, pueden los interesados tener conocimiento inmediato de los antecedentes necesarios para promover sus expedientes, enterarse de su estado y el de los pagos que se verifican; en el concepto de que *por nada ni por nadie* se altera el orden de tramitacion y abono, segun el número que les haya correspondido en el turno de *presentados*, en el de *reclamaciones por giro* ó por medio de *apoderados*, cuyos asientos se hallan de manifiesto en esta dependencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y demas personas á quienes interese.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—
Federico Villalba.

D. Federico Villalba, Gobernador interino de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Andrés Torralba y Melero, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 11 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de cobre, que tendrá por nombre *La Cruz de Mayo*, sita en el punto llamado La Jabonería, término municipal de Collado Villalba, distrito municipal de Colmenar Viejo.

El terreno registrado linda al Saliente con la carretera de Segovia y camino de la estacion de Villalba que cruza la misma; al Mediodía con la casa-jabonería, propiedad de D. Tomás Briones; al Poniente con ramal que llaman del Duende, y al Norte con prado de Piedrahita.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tomará por punto de partida un pozo que existe de

trabajos de minería anteriormente practicados contiguo á una casilla deteriorada; desde dicho punto en direccion al Saliente se medirán 50 metros y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion al Mediodía se medirán otros 50 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion al Poniente se medirán 50 metros, fijándose la tercera, y desde esta en direccion al Norte se medirán 250 metros, fijándose la cuarta estaca, y quedará cerrada la demarcacion.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en Collado Villalba, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—
Federico Villalba.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 7 de Setiembre de 1875.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marin y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, y Foronda se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de incidente de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1875.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Alameda del Valle.	5	Pedro Sanz Canencia.	Redimió.—Procede de la tercera reserva de 1874.
Prato.	34	Escolástico Vazquez Baquerizo.	Idem id. id.
Centro.	Adicionado.	Bartolomé Granado Sanchez.	Exceptuado como hijo de viuda.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Audiencia.	Adicionado.	José Martinez y Rodriguez.	Exceptuado como casado.
Inclusa.	Idem.	Domingo Ibañez Pascual.	Idem como hijo de viuda.
	Idem.	Saturnino Fernandez Martinez.	Idem id. id.
	Idem.	José Demetrio Bartolomé y Ortega.	Idem id. id.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Hospital.	Adicionado.	Antonio Castillo Lobo.	Exceptuado como hijo de viuda.
RESERVA DE 1873.			
Inclusa.	Adicionado.	Antonio Martin Fernandez.	Pendiente de expediente.
Centro.	Idem.	Juan Fernandez Cuervo y Garcia.	Exceptuado como hijo de viuda.
Hospital.	Idem.	Vicente Gonzalez Fernandez.	Redimió.
	Idem.	Bernardo Fernandez y Gonzalez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.			
Coruña.			
Mugia.	»	Bernardo Vazquez Aquilleiro.	Ingresó en caja.
Santa Comba.	»	Andrés Pazos Fontan.	Idem id.
Zaragoza.			
Merez.	»	Pablo Lopez la Torre.	Ingresó en caja.
Oviedo.			
Pojos.	»	Domingo Iglesia Lopez.	Ingresó en caja.
Guadalajara.			
Guadalajara.	»	Mateo García Matabuena.	Ingresó en caja.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Sevilla.			
Parada.	»	Teodoro Gabino Soto.	Ingresó en caja.
Oviedo.			
Tejero.	»	Vicente García Fernandez.	Ingresó en caja.
Castropol.	»	Manuel Vidal Perez.	Idem id.
Leon.			
Valle de Felollero.	»	Félix Alvarez Diaz.	Ingresó en caja.
Lugo.			
Foz.	»	Antonio Lagarpe.	Ingresó en caja.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Coruña.			
Santa Comba.	»	Antonio Carril Alvarez.	Ingresó en caja.
REEMPLAZO DE 1872.			
Oviedo.			
Oviedo.	»	José Rodriguez Avila.	Ingresó en caja.
REEMPLAZO DE 1870.			
Oviedo.			
Arganzua.	»	Bernardo Rodriguez Avila.	Ingresó en caja.

Terminada la anterior operacion se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, adoptándose los acuerdos siguientes:

Manifiestar al Alcalde de Cabanillas de la Sierra que no puede descontarse de lo que entregué por gastos carcelarios las cantidades que satisfaga á los presos pobres de tránsito; debiendo por lo tanto ingresar dicho pueblo en Depositaria de la Diputacion el importe de los trimestres que por este gasto le corresponde.

Manifiestar á D. Valentin Collado y demas que suscriben la instancia fecha 22 de Febrero del corriente año, que no puede accederse á la agregacion del pueblo de La Alameda á otro inmediato en tanto que así no lo acuerden el Ayuntamiento y la mayoría de los vecinos

Ordenar al Alcalde de Moralzarzal que remita informada la instancia en que Don Francisco Cortavitarte pide se declare vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo; en la inteligencia que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad procedente.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede imponer la multa de 2.500 pesetas á la Compañía del ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante por el choque ocurrido el dia 2 de Junio último en la estacion de Espinosa entre dos trenes.

Contestar al Alcalde de Pozuelo del Rey que el Ayuntamiento no necesita el permiso que ha solicitado para efectuar las pequeñas obras que intenta con el fin de establecer la Escuela pública de niñas en el edificio que fué Pósito, por ser de sus atribuciones esta clase de asuntos.

Declarar de abono 229 pesetas 92 céntimos, importe de la nómina por las salidas verificadas en el mes de Agosto por el personal facultativo de Carreteras.

Negar la autorizacion pedida por el Alcalde de Cenicientos para aprovechar la bardera de la Dehesa boyal.

Exigir al ex-Alcalde de San Martin de Valdeiglesias D. Antonio Hermosilla el pago en término de 15 dias de 735 pesetas 50 céntimos, diferencia que resulta entre las 1.073'50 en que fueron tasados los pinos de la dehesa Cabildo, y las 338 de la retasa por falta de árboles; y ordenar al Alcalde proceda á la celebracion de nueva subasta bajo el tipo de dicha retasa.

Exigir al Sr. Hermosilla citado en el párrafo anterior el abono en plazo de 15 dias de 70 pesetas, importe de la falta que existe en los 115 pinos del monte Valcarbonero mandados subastar, debiendo celebrarse nueva subasta bajo el tipo de 70 pesetas en que han sido retasados.

Exigir al repetido Sr. Hermosilla el

pago en el mismo plazo de 266 pesetas por la falta de árboles en la dehesa Valdeyerno de San Martin de Valdeiglesias, debiendo celebrarse nueva subasta bajo el tipo de 301 pesetas.

Disponer que las leñas no extraidas del monte Fuenteanguila y Peñaocaña queden en beneficio de los propios de Robledo de Chavela, toda vez que el rematante ha dejado transcurrir el plazo sin aprovecharlas, sujetando al mismo al resarcimiento de los daños ocasionados.

Aprobar las cuentas de Colecturia del Hospital provincial correspondientes al mes de Julio último, cuyo saldo de 668'44 pesetas que resultan á favor del Establecimiento ingresa en Depositaria de la Diputacion.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion; certifico.—El Vicepresidente, A. Marin.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Complemento de Algebra y Geometria y Trigonometria y Geometria analitica de dos y tres dimensiones, vacante en la Universidad de Barcelona.

Los opositores á la mencionada cáte-

dra se presentarán en el local que ocupa la Facultad de Ciencias de esta corte, á las dos del dia 9 del próximo mes de Octubre, con objeto de proceder al sorteo de las trincas.

Con arreglo á lo que previene el reglamento de 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—
El Presidente, Antonio Aguilar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Haro y Belorado por Casa de la Reina, Tirgo, Curcurita, Ochanduri, Leiva, Tormantos, Quintanilla de las Dueñas, Cerezo de Rio Tiron y Fresno de Rio Tiron, en las provincias de Logroño y Burgos.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Haro y Belorado toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase; distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 35 kilómetros que

comprende esta conduccion debe ser corrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos, así como los carruajes necesarios con almacen ó sitio capaz é independiente de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño ó Burgos.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de

distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales de la provincias de Logroño y Burgos*, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Haro y Belorado, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño ó Burgos ó subalternas de Rentas de Haro ó Belorado, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Haro á Belorado y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, ó no reuna los requisitos que determina la condicion 16, será desechada en el acto.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 21 de Agosto último, y los números 111.258 de entrada y 16.372 de registro, del concepto de provisional para subastas, por valor de 2.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efectos transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado la carpeta de intereses, señalada con el núm. 2 de orden especial por la Sucursal de Barcelona en 3 de Marzo de 1871, á nombre de D. Luis Montaner, y cuyos intereses son los devengados en el segundo semestre de 1870 por el depósito en obligaciones de ferro-carriles, números 59.200 de entrada y 14.433 de registro, se hace saber al pú-

blico por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase, se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Ingeniero general; en la inteligencia que los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el día 20 de Diciembre del corriente año.

En la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion de Ingenieros, sita en el edificio de Santo Tomás, calle de Atocha, podrán enterarse los aspirantes de las materias que han de examinarse, y de las ventajas y obligaciones que marca á los Maestros el Reglamento de empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El General Director Subinspector, Manuel Valdés.

Direccion general de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 14 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las tres de la tarde del martes 5 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justi-

ficarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ó Oficiales de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.º del mencionado programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Barreñecha.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama al caballero desconocido que como á las dos de la tarde del 19 de Agosto último pasaba por la calle de Tintoreros de esta capital en ocasión de ser detenido un carretero de Morata de Tajuña, llamado Nicolás Fominaya Fuentes, por haber atentado contra unos guardias de Orden público, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaración en causa criminal que contra el referido Nicolás Fominaya se sigue por atentado y desacato.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—El actuario, Gumersindo Mancilla.

Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente segundo edicto hago saber el fallecimiento intestado de Doña Benita Vidal y Paradilla, natural y vecina que fué de esta capital, ocurrido en ella el día 2 de Mayo de 1870; y cito y llamo á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro de 20 días que por último término se les señala, acudan á deducirlo en este Juzgado y en las diligencias civiles que por ante la Escribanía del que refrenda han promovido D. Juan Redondo Vidal y D. José Fernandez Monjardin y Vidal, en solicitud de que se les declare herederos de dicha finada, habiéndose presentado también con igual solicitud Doña Gabina Redondo y Vidal; siendo el parentesco que todos tres reclamantes alegan el de hijos legítimos de la causante Doña Benita Vidal y Paradilla.

Dado en Madrid á 18 de Setiembre de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

45—52

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente segundo edicto hago saber el fallecimiento intestado de Doña Vicenta Vidal y Paradilla, natural y vecina que fué de esta capital, ocurrido en la misma el día 6 de Febrero de 1872; y cito y llamo á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro de 20 días que por último término se les señala acudan á deducirlo ante este Juzgado y en las diligencias civiles que por ante la Escribanía del que refrenda ha promovido D. Faustino Barceló y Vidal, en solicitud de que se le declare heredero de dicha finada, habiéndose presentado también con igual solicitud Doña María de la Cabeza y Doña María Magdalena Barceló y Vidal; siendo el parentesco que todos tres reclamantes alegan el de hijos legítimos de la causante Doña Vicenta Vidal y Paradilla.

Dado en Madrid á 18 de Setiembre de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

46—58

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por virtud de la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á José Verdasco y Castro, de estado casado, vigilante que ha sido de Arbitrios municipales, de edad de 30 años, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 19, cuarto cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á Juan Gil y Guillen, de las cuales falleció; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á las demas Autoridades y agentes de policía judicial que si llegasen á tener noticia del paradero del José Verdasco y Castro lo pon-

gan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 17 de Setiembre de 1875.—Baldomero Blanco.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á D. Manuel Soriano y Asuero, cuya filiación, señas personales y domicilio se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Matías Aranda ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero del D. Manuel Soriano Asuero lo participen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á D. Segundo Alférez Herrera, D. Juan Pascual Rodríguez y al sereno que fué de la calle de la Cruz, José Marcote, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigos en la causa que se sigue contra Lorenzo Balbuena por homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El actuario, Antonio García.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Manuel y Juan Manuel, cuyos apellidos se ignoran, para que en el preciso término de nueve días comparezcan á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se llama á Francisco Perez Fernandez, vecino de esta corte, soltero, de 21 años de edad, panadero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra el mismo por atropello de María Risedo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y corporaciones procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Francisco Perez Fernandez.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1875.—Joaquín de Quero.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruero.

Málaga.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de La Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por el presente se sacan á pública subasta en venta por término de ocho días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta*, 2.740 sillones y 1.401 sillones de hierro, de los cuales 741 sillones y 840 sillones se encuentran en Madrid, y las restantes en esta ciudad, apreciado todo en 18.914 pesetas y 50 céntimos de otra.

El remate tendrá lugar á las doce del día en los estrados de este Juzgado, donde se admitirán las posturas y pujas que cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en la ciudad de Málaga á 11 de Setiembre de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de su señoría, Antonio Gonzalez y Carreras.

JUZGADOS MUNICIPALES

Torrelaguna.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 494 y 495 de la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se llaman aspirantes para que dentro del término de 15 días se presenten con sus solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del cual ha de proveerse dicha plaza, y pasado que sea no se admitirán las que se dirigiesen.

Torrelaguna 30 de Agosto de 1875.—El Juez municipal, Ventura Salazar.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Este Excmo Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisición de 1.300 metros de terliz de hilo y 3.000 metros de retor blanco, con destino á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demas referente á la licitación en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Anuncios.

LA FRATERNIDAD.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo satisfecho los dividendos números 1 y 2 de los meses de Mayo y Julio últimos la media acción núm. 70, 3.º y 4.º cuartos, pertenecientes á D. Simeon Carnerero; así como la acción núm. 20, perteneciente á D. Pedro Docando, se requiere á dichos señores socios por segunda vez, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 21 de la ley y 20 del reglamento, para que en el término de 15 días se presenten á satisfacer los referidos descubiertos y gastos en casa del Sr. Tesorero.

En la inteligencia que de no cumplirlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Setiembre de 1875.—El Presidente, Francisco Lopez. 44—34

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.